

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****Resolución General N° 2202**

Córdoba, 28 de Noviembre de 2023

**VISTO:** las buenas prácticas de simplificación tributaria previstas en el artículo 16 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023-;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE una preocupación constante de este Organismo es la de mejorar la relación fisco-contribuyente.

QUE la sistematización y ordenamiento de disposiciones es una importante herramienta para otorgar certeza y precisión que mejora la relación mencionada, aspectos que también facilitan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

QUE en la búsqueda de esos objetivos se realizaron los esfuerzos necesarios a través de un minucioso trabajo de recopilación, agrupamiento, revisión y análisis de todas las Resoluciones Generales emitidas por este Organismo hasta la actualidad, para contribuir a la simplificación normativa y al logro de la seguridad jurídica.

QUE en una primera etapa, se ha decidido avanzar mediante la presente resolución en la identificación de aquellas normas que se encuentran vigentes a la fecha, y en una segunda instancia trabajar en su reordenamiento y actualización de sus disposiciones.

QUE en el referido marco descriptivo y, como resultado de todo el trabajo de relevamiento, se analizó un universo de dos mil doscientos una (2.201) resoluciones generales dictadas por esta Dirección, de las cuales tan sólo cincuenta (50) de ellas se encuentran actualmente vigentes en la totalidad de su contenido resolutivo o, bien, en algunas de sus disposiciones, las cuales serán actualizadas en la segunda etapa; quedando derogadas el resto de resoluciones.

QUE las normas que se mantienen vigentes se detallan en el Anexo I que se adjunta a la presente.

QUE las restantes resoluciones generales no son aplicables: a) por haber sido derogadas o sustituidas con anterioridad; b) por tratarse de resoluciones con efecto temporal limitado, transitorio y/o sin efecto a la fecha de la presente y c) por encontrarse incluidas en otra/s norma/s o por tener como fin inmediato modificar, sustituir o derogar otras normas.

QUE resulta necesario derogar por la presente aquellas comprendidas en el considerando anterior que a la fecha no hayan sido derogadas.

QUE la derogación que se dispone no supone poner nuevamente en vigencia resoluciones oportunamente dejadas sin efecto por las normas que ahora se derogan.

QUE esta resolución no produce cambios en las situaciones jurídicas vigentes anteriores a esta norma, debiendo conservar plenamente sus efectos todos los actos jurídicos ya ejecutados o que se hubieran perfeccionado durante la vigencia de la normativa que se deroga.

QUE la circunstancia indicada no puede liberar a los contribuyentes y/o responsables de la obligación de cumplir con la resolución que se deroga,

en la medida que, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, existieran obligaciones incumplidas o actuaciones administrativas o judiciales pendientes y que correspondan a períodos anteriores.

QUE por otra parte la Resolución General N° 2125/2017 dispuso la adecuación del procedimiento para la aprobación y la publicidad de los formularios que deben utilizar los contribuyentes y/o responsables para iniciar trámites, gestiones, liquidaciones y/o confección de declaraciones juradas ya sea en forma presencial o virtual.

QUE resulta oportuno proceder a la derogación de la citada resolución, estableciendo que los formularios se habilitarán mediante el procedimiento interno establecido por Memorandum N° 1/2022 de la Dirección.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por los Artículos N° 16, 20 y 22 del Código Tributario -Ley N° 6006, T.O. 2023-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR que, de las Resoluciones Generales emitidas por esta Dirección comprendidas entre las identificadas como N° 1 del 05/05/1967 (B.O. 11/05/1967) y la N° 2201 del 10/11/2023 (B.O. 15/11/2023) ambas inclusive, sólo se mantienen vigentes las detalladas en el Anexo I que se adjunta a la presente, quedando derogadas todas las restantes.

La derogación que se dispone no supone poner nuevamente en vigencia resoluciones oportunamente dejadas sin efecto por las normas que ahora se derogan.

**ARTÍCULO 2°.-** Los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de las resoluciones que se derogan, conservarán plenamente sus efectos.

**ARTÍCULO 3°.-** Serán válidos los formularios aprobados a través del procedimiento interno implementado por el Memorandum N° 1/2022 de esta Dirección y que se encuentren detallados en el Registro habilitado a tal efecto.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación. -

**ARTÍCULO 5°.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los sectores pertinentes y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO